EXPOSICION

PRESENTADA Á LAS CÓRTES

POR

LOS DIPUTADOS DE ULTRAMAR

EN LA SESION

DE 25 DE JUNIO DE 1821,

Sobre el estado actual de las provincias de que son representantes, y medios convenientes para su definitiva pacificacion; con una noticia de los trámites que la precedieron y motivaron.

MADRID: 1821.

IMPRENTA DE DON DIEGO GARCIA Y CAMPOY.

En la sesion de Córtes del dia 3 de mayo el señor Paul despues de haber hablado largamente sobre el estado político de Venezuela, hizo una indicacion para que se pidiesen al gobierno los documentos concernientes á los últimos acontecimientos de aquellas provincias, asi como todos los relativos á la celebracion del armisticio, con razon exacta de todas las medidas que se han tomado despues ó piensan tomarse, para que meditado todo por el Congreso se impida el nuevo rompimiento y continuacion de la guerra, y se protejan las armas españolas y las personas y propiedades de tantos nacionales que allí existen.

Con este motivo el señor conde de Toreno dijo: «En general apruebo y apoyo las indicaciones que acaba de hacer el señor diputado por Venezuela; pues son tales que deben llamar la atencion del congreso con particularidad, como todo lo que pertenece á América. Mi objeto no es entrar ahora en la cuestion principal de este punto; solo pretendo llamar la atencion hacia aquella parte tan principal de la monarquía española, debiendo desear todos que se acaben ya los males y vejaciones que se padecen en aquellos paises. Para esto me parece que lo mas conveniente sería nombrar una comision compuesta de señores diputados europeos y de ultramar, que manifestasen al congreso lo que creyesen mas conveniente, á fin de que todo concluya del modo mas favorable; y si las Córtes dan fin á un negocio de tanta importancia antes de cerrarse las sesiones habran logrado hacer, como ha dicho el señor preopinante, una cosa magnífica, que completará cuanto hasta aquí han hecho.»

Su señoria hizo luego la indicacion siguiente: «Que una comision especial compuesta de señores diputados de ultramar y de Europa, de acuerdo con el gobierno, proponga lo mas conducente para concluir del modo mas acertado las disensiones que desgraciadamente afligen á varios paises de América.» Las Córtes se sirvieron aprobarla y en la sesion del 4, nombró el señor presidente la comision, compuesta de los señores conde de Toreno, Calatrava, Yandiola, Crespo Cantolla, Alaman, Amati, Zabala, y Paul.

La comision trabajó incesantemente en el desempeño del importante asunto que se le habia encargado, teniendo frecuentes y largas sesiones, á que concurrió el ministerio y gran número de

señores diputados, concibiendo todos la esperanza lisonjera de ver poner por fin un termino á los desastres que por tantos años han devastado la América y estenuado la península. Sin embargo, deviendo proceder de acuerdo con el ministerio, y habiendo este suspendido su opinion, se vió en la necesidad de limitarse á estender su dictámen en términos generales, sin entrar en el fondo de la cuestion. Lo verificó así, y el señor Toreno leyó en la sesion de 24 de junio lo que sigue:

«La comision especial nombrada para proponer á las Córtes lo que juzgue mas conducente para concluir del modo mas acertado las desavenencias y disensiones que desgraciadamente afligen á las provincias de América, se ha penetrado desde luego de la importancia de su encargo, deseando corresponder á la confianza con que las Córtes la habian honrado. Pocas cuestiones pueden presentarse de tanta gravedad á la deliberacion de un cuerpo legislativo, y á la resolucion de un gobierno, como la que en este punto se ofrece á las Córtes españolas. De su resolucion dependen los mas grandes acontecimientos, y del acierto con que en ella se proceda, depende quizá la tranquilidad de América y la rápida civilizacion del mundo entero.

»Parece que la España está destinada á dar al mundo de tiempo en tiempo ejemplos notables, ya de grandeza, ya de heróica y singular originalidad. Los mares y regiones apartadas que descubrieron sus hijos despues de Colon en los siglos 15 y 16; el valor ínclito y los esclarecidos hechos que rayan en lo fabuloso, de los Corteses, Balboas y Pizarros no bastaron para su gloria: no bastó que Sebastian del Cano con su nao *Victoria* competidora, como se decia, del sol, diese el primero la vuelta al mundo; les fue preciso añadir por timbre á tantos blasones, las artes, la civilizacion y la religion de sus padres: aquellas vastas regiones gozaron de los bienes que disfrutaba la Europa, y los descubridores no tardaron en estender á ellas los beneficios y ventajas de su patria: ¡con qué entusiasmo y placer no se juntaban, segun asegura el Inca Garcilaso, para disfrutar en union recíproca las primeras producciones que iban de Europa, y se propagaban por su cuidado y desvelo en aquellos paises! Las leyes de Indias son un monumento eterno del deseo que animó siempre al gobierno español, de que la América fuese tratada con el mismo miramiento y con la misma igualdad que las provincias de Europa; en ellas se previene que sus naturales sean *tratados, favorecidos y defendidos como los otros súbditos* de la península.

De política tan prudente y justa, resultaron las ventajas que despues se lograron. Levantáronse en efecto populosas ciudades que por su belleza y estension rivalizaron con las principales de Europa: sirvieron sus frutos para aumentar el tráfico y el comercio por todo el globo; y los hijos de la América con su talento y saber, ilustraron la patria de Mango-Capac y Moctezuma, y no satisfechos aun con difundir sus conocimientos en el país natal, han venido á Europa á cooperar á la mejora y prosperidad de las dos Españas, habiéndose visto asi en las Córtes anteriores, como en las actuales muchos y dignos diputados de Ultramar que han tenido una parte muy principal en las decisiones mas importantes. Tales han sido los frutos que se han recogido de la civilizacion y cultura que la España ha procurado difundir al otro lado del Atlántico, y por ellos se ve claramente la injusticia y ligereza con que los escritores estrangeros han hablado de la dominacion española en aquellas regiones. Los desórdenes que alli ha habido, las injusticias, no provenian de las leyes, no del interés, ni de la ambicion de la metrópoli, sino de los hombres, de las preocupaciones del siglo, de los males que aquejaban á España, y de la distancia que hacia casi siempre nula la responsabilidad de los gobernadores. Pero á pesar de estos males, la América continuaba fiel y estrechamente unida con la madre patria; ni las disensiones que hubo en Europa, ni la guerra de sucesion tuvieron influjo alguno para que se alterase su tranquilidad interior, ni intentase separarse de la metrópoli; la gloriosa guerra de la independencia, no fue tampoco bastante para determinarla á la separacion, nos socorrieron con sus caudales, y sea dicho en alabanza y loor de la América, el principio de su disidencia tuvo un origen noble y enteramente parecido al que impulsó á la España á defenderse contra una irrupcion enemiga. Invadida la Andalucía en 1810, ocupadas las mas de nuestras provincias, dispersado su gobierno, y casi deshechos sus ejércitos, se tuvo por decidida la suerte de la España, é inevitable ya su ruina: dificil era por cierto persuadirse que de una estremidad aislada de la península, debiera la nacion renacer otra vez de nuevo, no solo independiente, sino tambien regenerada y libre: los americanos desconfiando de sus gefes, temieron que como europeos no quisiesen seguir la suerte de España, cualquiera que fuese; se decidieron pues á no sufrir yugo estrangero, y prefirieron separarse de la península, al desdoro de obedecer las órdenes de un invasor injusto: tal fue el noble principio de las turbulen-

cias de América, y si alguno de sus caudillos tuvo motivos menos puros, se vió precisado á disimularlos y encubrirlos con pretesto de una causa tan justa y digna.

Habiendo las armas españolas, en union con las aliadas, rechazado y acosado al enemigo por todas partes y héchole evacuar la península, en tan feliz estado de cosas todo anunciaba una próxima reconciliacion con las provincias disidentes de Ultramar: mas todas las esperanzas de los buenos se desvanecieron con el aciago decreto de 4 de mayo, y el sistema atroz que se siguió despues. La guerra continuó en muchas partes, y las pasiones se irritaron mas y mas, llegando á ser muy dificil la conclusion de tan fatales desavenencias. Sin embargo la Nueva-España, ó por mejor decir toda la América septentrional española, sosegada ya casi del todo en aquella época, puso termino á guerra tan devastadora, habiéndose una parte considerable del Perú mantenido constantemente unida á la España, como lo ha estado Cuba y las demas islas. Asi al paso que Tierra-firme, Buenos-aires y Chile, presentaban el triste espectáculo de que se derramase sangre española y americana, por las mismas manos que tenian interes en conservarla, la parte mas importante de la América española, estaba libre de tanta desolacion. Mas esta tranquilidad no basta, aunque se estendiera á toda América y fuese mas duradera, no es suficiente á satisfacer á los amantes de la humanidad. Es menester que la América afirme de un modo estable su felicidad, y que en vez de perjudicar á la de Europa, coadyuve á ella mas eficazmente. Las Córtes españolas, elevándose sobre las preocupaciones de unos y las pasiones de otros, deben tomar providencias sábias que las hagan dignas émulas de aquellas otras, que sobre una roca y bajo el tiro del cañon enemigo, dictaron leyes respetadas hoy, y obedecidas por tantas y tan lejanas provincias. La comision, persuadida de esta verdad, discutió en varias conferencias las cuestiones que le parecieron mas propias para conseguir el gran fin que todos nos proponemos; las examinó en union con los ministros de S. M., los cuales al principio convinieron enteramente con los dictámenes que en general se sostuvieron; circunstancias particulares les han obligado á suspender en alguna manera su juicio, creyendo que la opinion no se hallaba preparada para una resolucion definitiva. En este conflicto la comision nada puede proponer á las Córtes, porque tocando al gobierno decidir la cuestion de hecho, esto es, las de la conveniencia y necesidad de adoptar ciertos me-

dios, no creyendo este que sea llegado el momento, la comision no puede hacer otra cosa que limitarse á escitar el celo de los ministros, á fin de que aceleren tan deseado momento. Asi lo reclama la justicia, lo reclama tambien la suerte incierta y precaria de tantos españoles europeos establecidos en aquellas regiones, lo reclaman los americanos, las diversas castas que han sostenido esforzadamente la causa de la metrópoli; lo reclama en fin la América y la verdadera felicidad de la península; la de aquella consiste en una paz sólida, manantial de su prosperidad futura, y la de esta en no verse entorpecida á cada paso y distraida en sus deliberaciones con la atencion que requiere la triste situacion de provincias tan remotas. Las luces del siglo y una política ilustrada deberán guiar al gobierno en resolucion tan gloriosa y nueva. La comision ocupada de la grandeza del asunto, y convencida de que su decision influirá tal vez en la suerte del universo, quisiera poder comunicar á todos los españoles esta su íntima conviccion, para que contribuyesen por su parte al feliz éxito de tamaña empresa. La España conseguiria ventajas que de otro modo nunca alcanzará, y los vínculos de parentesco y religion, con las relaciones de comercio y las que dan instituciones libres, serian la prenda mas segura de nuestra armonía y estrecha union. La comision pues no pudiendo determinar por sí cosa alguna, se ciñe á proponer que se escite el celo del gobierno, á fin de que presente á la deliberacion de las Córtes, con la mayor brevedad, las medidas fundamentales que crea convenientes, asi para la pacificacion justa y completa de las provincias disidentes de América, como igualmente para asegurar á todas ellas el goce de una firme y sólida felicidad. Madrid y junio 24 de 1821.»

En la sesion del 25 el Sr. D. José Miguel Ramirez, leyó la siguiente esposicion.

Los diputados de las provincias de ultramar han visto con el mayor dolor desvanecerse las alhagüeñas esperanzas que sobre la suerte futura de las provincias que representan, les habia hecho concebir la indicacion del señor conde de Toreno, que las Córtes tuvieron á bien aprobar. De el dictámen que se ha leido ayer de la comision especial que con este motivo se formó, se concluye únicamente que las circunstancias de la América son las mas críticas, y que ha llegado el caso de tomar medidas que, saliendo del órden regular, puedan curar los graves males que ahora se sufren, y precaver los males aun mayores que amenazan. Bien persuadidos de esta verdad los diputados de ultramar, creerian faltar á la confianza que en ellos depositaron sus comitentes, y á las obligaciones sagradas qus les impone su honor y su conciencia, si dejasen pasar los pocos dias que restan de la presente legislatura sin instruir al Congreso del estado de las provincias que tienen el honor de representar, y proponerle las únicas medidas capaces de restablecer la tranquilidad y asegurar la conservacion y bien estar de aquella grande é interesante parte de la monarquía, manteniendo la integridad de esta.

No renovaremos ahora la memoria de las causas, principio y progreso de una guerra que de once años á esta parte devasta aquellos hermosos paises; pero diremos sí, que despues de tantos y tan costosos esfuerzos hechos por el gobierno para mantener aquellas regiones bajo la dependencia, despues de tanta sangre y desolacion nada se ha logrado: Buenos-Ayres, Chile, Santa Fe y una gran parte de Venezuela estan emancipados de hecho, el Perú invadido, Quito turbado, y una nueva revolucion de un carácter mucho mas temible que la anterior se ha estallado últimamente en Méjico. Es pues cierto que los medios de violencia de que hasta ahora se ha hecho uso, no han producido el efecto deseado, y lo es tambien que aun cuando fuese posible continuarlos, tampoco lo producirian, dese por supuesto que se lograse la pacificacion absoluta de todo el vasto continente de la América, si no se estingue el motivo del descontento, este se mostrará siempre que encuentre ocasion; una conspiracion sucederá á otra; nunca habrá verdadera tranquilidad, y los tesoros de la nacion deberán emplearse todos en mantener

ejércitos numerosos, única garantía de esa paz forzada y efimera. Muy lejos de nosotros la idea inmoral é irreligiosa de dejar consumir á nuestros hermanos con sus discordias, de fomentar estas, y de esperar se sometan á fuerza de ruinas. La nacion entera está obligada á la conservacion y felicidad de su mayoría: protegerla y llevarla á efecto es su primera obligacion, la del Congreso que la representa y del gobierno que la rige. Nos toca pues solamente, como testigos de los sucesos, presentar á su exámen los obstáculos que se oponen á que la disfrute.

Ninguno parece que debiera encontrarse despues de restablecido tan gloriosamente en las Españas el régimen constitucional. Este asegura la felicidad de la península como de las provincias de ultramar; nada parece que queda que desear á estas: sin embargo el efecto prueba que no solo no se han pacificado las que estaban con las armas en la mano, sino que aun se han armado las que se tenian ya por tranquilas. ¿Qué desean pues? Nosotros lo diremos, señor: desean esa misma Constitucion que debe hacerlas felices, pero que en el estado actual de cosas consideran como una bellísima teoría que solo en la península puede reducirse á práctica. Los americanos son hombres libres: son españoles: tienen los mismos derechos que los peninsulares, los conocen y tienen bastante virtud y recursos para sostenerlos: ¿cómo pues podrá esperarse que prescindan de ellos y que permanezcan en paz sin su posesion? ¿Cómo se podrá exigir que arranquen de su corazon las semillas que han sembrado y propagan con gloria sus padres y sus hermanos, con el estímulo mas poderoso que es el ejemplo? Proporcionar á los americanos los mismos goces que á los peninsulares para conseguirla, es el único arbitrio que hay para terminar la guerra civil: ¿y puede esto hacerse por los medios que estan en práctica? nosotros creemos que no. Es necesario confesar que la Constitucion no puede practicarse en aquellos paises sino se toman medidas nuevas y eficaces para que los tres poderes puedan obrar en su esfera con la energia y prontitud que exige la necesidad y conveniencia del estado. Es evidente que una de las principales partes de la armonía y artificio de este código consiste en la inmediata responsabilidad de los empleados públicos, por los abusos que cometan en el ejercicio de su autoridad; porque es indisputable que teniendo el hombre una tendencia poderosa á sobreponerse á las leyes, necesita un freno continuo que lo tenga reducido á la esfera que estas le trazan. Inútil fue en todos tiempos y en todos los paises dar leyes filantrópicas, cuando no se proveia á su observancia por un poder enérgico que velase sobre sus eje-

cutores: todos los códigos abundaban mas ó menos de leyes protectoras de la humanidad, y en todas partes se vieron los mas horrorosos abusos del poder. Asi que mientras un empleado de cualquiera naturaleza que sea, no tema una inmediata responsabilidad, cuando se desvia de la senda de la ley, nada se ha hecho en favor de los pueblos: ¡cuánto pudieramos decir sobre este particular! convencidos por una triste esperiencia de lo que hemos visto en las provincias de América, recordariamos á las Córtes las repetidas quejas que han venido contra los gefes, que no hacian mas caso de la Constitucion que de las leyes de Indias, y que hollaban con el mayor descaro sus principales artículos: llamariamos su atencion sobre el desprecio con que han mirado la division de poderes, la libertad política de la imprenta, el esclusivo derecho de la representacion nacional para la imposicion de contribuciones, el respeto religioso con que debe conservarse el sagrado derecho de libertad individual, y todas las consecuencias que emanan de estos principios. Estas señor, no son relaciones de viageros ni declamaciones de políticos exaltados: son los clamores de quince millones de habitantes que hablan al cuerpo legislativo de las Españas de donde esperan el remedio de sus males: porque en fin es preciso decirlo francamente, las Américas gimen bajo el enorme peso del despotismo no menos ahora que en el sistema anterior; con esta diferencia, que entonces sabian los pueblos que con dormir tranquilamente bajo el mortífero árbol de la arbitrariedad, que con mirarse como un rebaño de obejas pertenecientes á uno ó muchos propietarios, ó como esclavos que debian obedecer ciegamente á su señor en cuanto les mandase, estaban seguros de los ataques del poder; pero ahora que se les anuncia pomposamente que son libres; que se les insta á que publiquen con franqueza sus pensamientos é ideas; que se les asegura que no serán molestados mientras no obren contra ley espresa, se dejan arrastrar de estas hermosas apariencias, dan á su genio una parte del buelo de que es susceptible y al momento cae sobre ellos la hacha del poder. ¿Qué recurso señor queda á estas desgraciadas víctimas de su credulidad? ¿Ocurrir á la metrópoli, á dos ó tres mil leguas, á quejarse contra el déspota? ¡triste sobre vano recurso!

El sistema de elecciones establecido en la Constitucion y la remision bienal de diputados de América á la metrópoli, es otro de los inconvenientes que no podemos dejar de manifestar: muy cerca de doscientos diputados deberán salir de los diversos puntos de América y venir desde una larga distancia cada dos años á formar un congreso en Madrid: ocioso es entrar en los por-

menores de esta gravosísima peregrinacion; tan impracticable parece á primera vista, que es inutil manifestarlo; tampoco hablaremos de los enormes gastos que es necesario erogar para verificarla; pero no podemos menos de hacer presente al congreso algunas reflexiones interesantes. Al tiempo de hacerse las elecciones en la península ¿qué consideraciones hay que guardar respecto de los sugetos que se crean apropósito para tan dificil encargo? Nada mas que la de una imposibilidad absoluta. En América como que se trata de que se separen los electos por tres años de su pátria, de que atraviesen los mares y de que dejen abandonadas sus familias é intereses, es menester contar con una edad y una salud robusta; es necesario escluir á los grandes propietarios y comerciantes, cuyas casas y negocios faltando la cabeza se perderian en lo absoluto, ó se trastornarian con grave perjuicio suyo y de el estado; es menester prescindir de los casados que tengan hijos y necesidad de educarlos por sí, pues faltándoles su padre tres años, resentirán todos los efectos que son consiguientes á una educacion descuidada que tanto daña á la sociedad; es justo guardar consideracion con los abogados que estando atenidos para subsistir á solo su bufete, cuando vuelvan de la diputacion pasarán años para ponerse de nuevo al corriente, y entretanto carecerán aun de lo mas preciso para alimentarse; es necesario en fin economizar aun respecto de los eclesiásticos que acaso podrian considerarse los menos perjudicados, principalmente en cuanto á los curas, porque es muy pernicioso que las ovejas esten tanto tiempo sin oir la voz de su legitimo pastor y sin que las gobierne y cuide aquel á quien por sus méritos y circunstancias personales fueron encomendadas: ademas de todo esto, en América sería injusto y gravosísimo reelegir varias veces á las mismas personas, pues si se verificase, se les constituiriá en la necesidad de pasar su vida en viages continuos de uno á otro continente resultando de todo que el congreso queda privado de la asistencia de los sugetos mas distinguidos. En la península cuando se impida por fallecimiento ó enfermedad algun diputado se puede llamar al suplente; pero en ultramar es inútil la eleccion de estos y debe tenerse por no escrita en la Constitucion; porque solo podria tener efecto para la segunda legislatura, en el caso de que faltase el diputado en los principios de la primera, si se libraba la órden con la mayor eficacia, si el suplente podia disponer su viage en el mismo momento, si encontraba buque que lo condujese, y si este llegaba oportuna y felizmente: circunstancias todas cuya concurrencia es absolutamente inverosimil.

Examinemos ahora á qué vienen estos diputados. Esta cuestion es mas interesante de lo que parece: vienen á concurrir con los de la España europea para formar un cuerpo legislativo que dé leyes á pueblos distantes entre sí cuatro ó cinco mil leguas. Agraviariamos la notoria ilustracion del Congreso, si nos pusiesemos ahora á demostrar que las mismas disposiciones que son buenas para la península no lo serán tal vez para cada una de las Américas. No habria cosa mas fácil que legislar, si se pudiesen dar unas mismas leyes á todos los paises; pero desgraciadamente no puede ser asi, y sabemos que las instituciones de Solón, Minos, Licurgo y Pen eran entre sí tan desemejantes como las costumbres y locacion de los pueblos á que se dieron ¿se harán leyes diferentes para estas tan distantes partes de la monarquía? Hé aqui otro inconveniente: ¿cómo pueden los diputados de Nueva-España por ejemplo dar leyes á provincias que no conocen ni han visto ni saben sus costumbres, sus virtudes, sus vicios, sus usos, sus preocupaciones, su situacion, las relaciones que tienen ó pueden tener, ni el carácter de sus habitantes? ¿Se querrá que los diputados de las Americas formen los proyectos de ley de sus respectivas provincias? én este caso ó el resto del congreso seguiría ciegamente el dictámen que se le propusiese ó no: si lo primero ¿para que hacerlos venir á España, separarlos de su pátria, y aislarlos de sus conciudadanos de los que deberian adquirir los conocimientos mas interesantes? si lo segundo, la propuesta de los proyectos es verdaderamente ilusoria.

Para hacer evidente lo que acabamos de decir, no tenemos mas que recordar la marcha de estas dos últimas legislaturas. ¿Que proyecto de ley ha podido hacerse estensivo á aquellos paises? Si se presenta el de milicias, si el plan de la organizacion del ejército, si sobre reforma de clero, si sobre hacienda, jamas se ha creido que podrian servir para las Américas: siempre se hallaron inconvenientes enormes y repugnantes, de manera que se creyó necesario hacerlas diferentes para aquellos paises: se mandaba agregar algunos americanos para que estos suministrasen las noticias que se juzgaban necesarias, para hacerlas análogas á las costumbres y circunstancias del nuevo mundo. ¿Pero qué dirán las Córtes si se les demuestra que estos mismos diputados no están en disposicion de legislar á sus provincias? Para demostrar esta verdad no se necesitan muchas reflexiones. Cuando se propone algun proyecto de ley deben por la Constitucion verificarse tres lecturas antes de su discusion: en este intervalo las provincias hacen por los papeles públicos las

observaciones que juzgan oportunas y se apresuran á dar claridad á la materia una porcion de sábios escritores que dan regularmente á los diputados toda la luz necesaria para poder deliberar con acierto: de manera que se puede decir con verdad que las leyes que hacen las Córtes son la espresion de la voluntad general pronunciada por los representantes del pueblo: así se vieron venir de todos los cuerpos y secciones del ejército multitud de observaciones que se tuvieron presentes para la discusion de la ley constitutiva del ejército: asi vimos tambien repartir á los diputados varios impresos en que se profundizaba la cuestion de señoríos, poniéndola bajo diversos puntos de vista, segun las ideas y opiniones de los escritores, y asi finalmente vemos que no hay proyecto de ley presentado á las Córtes sobre el que no se publiquen mas ó menos reflexiones: añádase que todas las provincias de la península tienen completa su representacion, que cada cuatro dias pueden recibir los diputados noticias é instrucciones de sus poderdantes, salir de las dudas que les ocurran y al tiempo de la discusion hablar y promover las cuestiones con aquellos datos que son necesarios para el acierto: tienen tambien á mano los archivos y oficinas para proveerse de las constancias y documentos que necesiten: al paso que los de ultramar se miran aislados á miles de leguas de sus comitentes y al proponer ó votar una ley proceden con la dura incertidumbre de si harán un mal en lugar de un beneficio.

Ademas de estos grandes inconvenientes hay otros no menos graves que se presentan para la ejecucion de varios artículos constitucionales: nosotros solo indicaremos algunos de los mas principales. El artículo 308 de la Constitucion previene que cuando la seguridad del estado lo exija, podrán las Córtes suspender las formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes, formalidades que son la salvaguardia de la seguridad personal. Supongamos que llega este caso en América como efectivamente ha llegado, en un peligro inminente de romper una nueva revolucion ¿se ocurrirá á las Córtes para que usen de esta facultad delicadísima, ó se dejarán correr las cosas como vayan, ó se usará de este recurso por alguna autoridad de América, á quien se le autorice para que haga las veces de las Córtes en un asunto de tanta consecuencia? No hay medio entre estos tres caminos y no es fácil discernir cual de ellos será menos ruinoso: ocurrir á las Córtes es inútil: es lo mismo que dejar venir todo el mal que destruya el estado: el remedio en estos casos debe ser momentaneo. ¿De qué ser-

viria que al cabo de dos años otorgasen las Córtes la suspension necesaria si ya se estaría regularmente fuera del caso, y la revolucion no solo se habria comenzado, sino tal vez concluido? Si en circunstancias tan peligrosas no se toman esta clase de providencias, se destruye de hecho una de las armas mas poderosas de que puede valerse el gobierno en los últimos recursos, y se constituye á los pueblos en la triste necesidad de estar viendo venir el golpe destructor y no poderlo evitar: dejar que se tomen como de hecho se han tomado los gefes políticos el uso de esta facultad, es entregar los ciudadanos al despotismo mas atroz, es privarles de todas las ventajas del sistema constitucional, y es finalmente establecer un poder el mas propio para destruir en muy poco tiempo todas las autoridades establecidas, todos los ciudadanos principales, y en resumen capaz de ponerlo todo en la anarquía y trostorno mas espantoso á que solo puede sobrevivir el estado existiendo á la vista de los pueblos la representacion nacional, solo con ella al frente puede dejar de perecer el sistema constitucional en una convulsion de esta naturaleza.

Fijada por las Cortes la fuerza militar que se considere necesaria en América como debe hacerse anualmente, conforme á los arts. 357 y 58, y no pudiéndose disponer ni aun por el Rey mismo de las milicias, sino dentro de su provincia, segun el art. 365, en el caso de una invasion interior ó esterior, ¿qué podrá hacese? ¿Se acudirá á las Córtes para que otorguen permiso para sacar las milicias de su provincia, ó se autorizará á alguna persona para que en tales circunstancias pueda darlo en Méjico, ó levantar nuevos cuerpos? Lo primero, ya se ve que traeria daños irreparables, y contra lo segundo hay todas las razones que movieron á las Córtes constituyentes á reservarse estas facultades.

Si entramos á analizar el punto de hacienda, tal vez sacaremos un convencimiento hasta la evidencia de que el poder legislativo no puede llenar desde aquí sus funciones, respecto de la América, porque es necesario á la vista de los mismos objetos adquirir y considerar los datos convenientes para establecer y fijar los gastos y contribuciones: las Córtes estan mirando que en dos legislaturas no se ha podido dar un solo paso para el arreglo de la hacienda de América. La comision ha dicho que no tiene los conocimientos que son necesarios, y nosotros añadimos que ni los tendrá, y que aunque los tuviese, servirian de bien poco: aquí mismo en España con dolor vemos que teniendo á la mano todo cuanto puede desearse,

se examinaron los presupuestos en la legislatura pasada: se fijaron las contribuciones, y se llenó el déficit superabundantemente. ¿Cuál ha sido el resultado? Las obligaciones no se han cumplido: la vigilancia de las Córtes, y actividad del gobierno, no ha sido suficiente para que se lograse el objeto que las Córtes se propusieron y en que trabajaron con tanto detenimiento, siendo de advertir que no se ha presentado un gasto estraordinario que duplicase ó triplicase las atenciones. ¿Pues qué sucederá en América, cuyos presupuestos serán formados con un año á lo menos de anticipacion, cuyos datos no pueden tenerse á la vista, y cuando de hecho estan variando continuamente las circunstancias políticas del pais? Parece imposible un buen resultado.

Con bastante dolor estamos viendo á la América privada de uno de los mayores beneficios del sistema, que es el establecimiento de los gefes políticos en cada provincia, y esto porque el gobierno ha creido que esta especie de aislamiento sin una autoridad suprema inmediata que uniforme la marcha de estas autoridades, que por la Constitucion son iguales entre sí, causaria necesariamente divergencia en sus resoluciones, y se perjudicaria la union y la armonía tan necesarias en un estado. Con este hecho el gobierno ha confesado que no considera practicable esta parte del sistema en las Américas, y ha dejado los mismos vireyes con otro nombre si se quiere; pero con la misma autoridad en toda la basta estension de nueva España donde no hay cosa que pueda equilibrar ó templar este poder terrible. Seria fatigar demasiado la atencion del congreso referir los escesos que se cometen por esta causa: solo indicaremos dos bastante notables. Un virey de nueva España por solo un dictámen de la audiencia suspendió la libertad de imprenta, y puso en prision á los escritores que habian usado de ella: el mismo porque el pueblo manifestó su regocijo la primera vez que usó de su derecho en la eleccion del ayuntamiento de Méjico, mandó que este no se nombrase y quedó sin observarse la Constitucion en esta parte meses enteros, hasta que su sucesor ofreció como por favor, que se observaria. A la vista de estos hechos que quedaron impunes por alegarse circunstancias, ó por otros principios, no debe dudarse que lo mismo harán y alegarán siempre que les parezca los gobernantes sucesivos.

En el egercicio del poder judicial ocurren no menores dificultades, bastará solo poner en consideracion de las Córtes la necesidad que á cada paso ocurre de resolver dudas de ley

para la decision de causas civiles y criminales que siempre exigen un pronto despacho. ¿Y quién ha de resolver estas dudas en América? ¿Quién ha de interpretar las leyes? ¿Se fiará esta facultad á los gefes superiores, ó á los tribunales? Ambas cosas son absurdas y destructoras del sistema: ademas de esto el magistrado que cometa las infracciones de ley mas escandalosas, no puede ser removido sino despues de dos ó mas años, despues de recursos á la península y de pasos bastante dificiles para aquellos habitantes que no tendrán mas remedio que sufrir los efectos de sus atentados.

Sobre todas estas reflexiones que manifiestan el grande embarazo ó por mejor decir imposibilidad en que se hallan los poderes para obrar en América como conviene al estado: hay otras consideraciones que á nuestro parecer convencen la necesidad de variar la marcha que llevamos. En la actualidad las partes de la monarquía tienden naturalmente á la mutua separacion: las Américas bajo el pie en que estan, no pueden subsistir en paz, y se puede asegurar por todo lo que hemos dicho é insinuado que es imposible la tengan: caminan velozmente á su desolacion siendo como es inasequible apagar el espíritu que dan las luces del siglo, principalmente en aquel suelo que aun en los tiempos de su barbárie produjo á millares héroes entusiastas de su libertad, y á millones soldados valientes que murieron por sostener los derechos de su patria. Los americanos de esta clase no retrocederán ni renunciarán á sus deseos de sacudir un despotismo ominoso aunque vean evidente el peligro en que estan de aniquilarse á sí mismos, ó de caer en las manos de un déspota nacional ó estrangero, y nosotros no podemos ver sin estremecernos qué se les deje entregados á la ruina y desolacion total. Por otra parte los españoles peninsulares que meditan y conocen sus verdaderos intereses, ven en las Américas un escollo en que se estrella su felicidad: un manantial abundante de pérdidas en todos sentidos; y finalmente una carga pesadísima que siguiendo la marcha que ha llevado hasta aqui, concluirá por devilitar al esceso el cuerpo político ó cuando menos entorpecerá todos sus progresos. Esta verdad se toca ya por los gravísimos perjuicios que sufre nuestro comercio sin proteccion, y perseguido por una multitud estraordinaria de corsarios, mal que no solo trae las fatales consecuencias presentes, sino tambien la de que los habitantes de América impuestos al consumo de los géneros peninsulares, faltando estos por mucho tiempo en los mercados, perderán los compradores la costumbre y las

mercancías de España, no podrán tener yá la misma salida que hasta aquí. América pues conoce que su union á la península en los términos en que está, no le es ventajosa : igual concepto debe tener España, respecto de la América, y de consiguiente ambas propenden á la separacion. Volvamos este cuadro, y supongamos por un momento, puesto en práctica el plan que se propone; ¿ pueden los Americanos apetecer un sistema de gobierno mas liberal, mas bien constituido, mas económico, mas análogo á las ideas del siglo y al genio americano? Parece que no se puede perfeccionar mas una monarquía moderada. Por el hecho de arreglarse nueva España bajo el plan que deseamos queda en aptitud para desplegar todos sus recursos sin el menor embarazo; y para caminar al alto grado de prosperidad de que es susceptible; no queda espuesta á las convulsiones de una república, y aparece precavida por todos los medios imaginables de los abances de un poder ejecutivo, que teniendo sobre sí la censura del Rey y en caso preciso tambien la de las Córtes, no puede durar sino en tanto que sea bueno: por estas razones pues debe creerse que los americanos tendrán un interes por conservar esta clase de gobierno : no es esta una mera teoría : á la vista del Congreso está el ejemplar del Canadá, que teniendo en su mano ligarse con los Estados Unidos, no lo ha intentado, porque ha juzgado mejor el gobierno de que ahora tratamos, aunque no lo posee en tanta perfeccion, como aquí se propone : los mismos Estados Unidos no se hubieran separado de la metrópoli, si esta no los hubiera atacado injustamente en los derechos que aquí se aseguran á las Américas. Pero cuando todo esto no fuese asi, de hecho se presenta á estas un gobierno que da todas las ventajas de la liga, y de la libertad. ¿No es evidente que cambiando de marcha, y accediendo á los deseos de los americanos, se cambian sus inrereses, y que por el mismo hecho quedan tambien igualmente cambiados los de los peninsulares? Estos en tal caso recibirán de las Américas todos los bienes que deben esperar de ellas, verán alli una segunda patria, se interesarán por consiguiente en su liga y conservacion, de donde resultará que ambas partes de la monarquía propenderán naturalmente á una eterna union. En nuestras manos está poner los fundamentos de esta grande obra. ¿ No seria un cargo tremendo el que nos haria la posteridad si lo omitiesemos, ó si reusamos adoptar unas medidas que dicta la razon universal, la verdadera política, la justicia y conveniencia pública?

¿No seremos responsables á las generaciones futuras y presentes de la sangre de nuestros hermanos, de la desolacion de los pueblos, y de la ecision de la monarquía? No nos ocurre á verdad como indemnizarnos de cargos tan graves.

Los diputados de ultramar estamos persuadidos de que para nuestras peticiones debemos consultar únicamente á las imperiosas necesidades de los pueblos, y á restablecer por los medios mas eficaces su tranquilidad perdida, porque entendemos que á la salvacion de la patria, á la prosperidad y bien de la asociacion política, es decir, al primer objeto que se ha de proponer todo gobierno para ser justo, permanente y respetable, deben ceder cualesquiera inconvenientes ó embarazos: felizmente pasaron ya los tiempos en que las naciones eran conducidas á ser víctimas de principios aislados ó teorías; ya no se escuchan sin horror las opiniones de los que quieren salvar los principios aunque perezca el estado, y en su lugar se ha substituido con verdadera sabiduría el axioma liberal y filantrópico, de que las leyes se han formado para la felicidad de los pueblos, y no estos para sacrificarse á las instituciones; pero nuestra situacion no es tan terrible que nos ponga en este último caso que habriamos sufrido con resignacion sino hubiesemos podido convinar las medidas capaces de salvar nuestra patria, con las bases de una Constitucion, con cuyos principios estamos identificados; y en el que nos hubieramos dejado conducir, manifestando al universo que sabemos perecer y perecer serenamente, por llenar los deberes que nos impuso la patria al depositar en nuestras manos su libertad, vinculada en la observancia exacta de los principios fundamentales de la Constitucion: es verdad que las medidas que proponemos no estan marcadas en ella, ¿pero podrian acaso preveerse al tiempo de formar este inestimable código todos los casos y circunstancias en que podia hallarse la nacion? Esto no es dado á los hombres ni posible presumir que la intencion de los legisladores fuese despojar á la nacion del derecho imprescriptible que tiene á conservarse y de la soberana autoridad para tomar á este fin todas las providencias, cualesquiera que sean, en los casos urgentes, perentorios y estraordinarios: el glorioso alzamiento que nos ha restituido la libertad y la vida, no está prescrito en la Constitucion: y las Córtes en la enagenacion de las Floridas y en algun otro punto semejante han reconocido la fuerza de este principio del derecho natural que ninguna ley puede derogar: ¿cuántos artículos de la Constitucion no se hicieron á un lado para acelorar como convenia la instalacion del actual Congreso? vió-

se en efecto hacer en la península las elecciones de representantes del nuevo mundo, y desde que hay Córtes han existido en ellas diputados elegidos de un modo que no conoce la Constitucion, ni se puede conciliar con las bases elementales que adopta; con todo nadie reclama estos hechos tan notables porque estamos convencidos de que es un deber posponerlo todo al bien general de la pátria que asi lo ha exigido: la cuestion pues solo consiste y debe reducirse á la resolucion de este problema. ¿El bien del estado pide con urgencia que se tomen medidas grandes y estraordinarias? nosotros creemos que sí, y hemos espuesto ya algunos de los fundamentos de nuestra opinion, omitiendo los demas por no cansar demasiado la atencion del Congreso, á cuya vista no se oculta que la mayoría de la nacion se está despedazando: que la sangre de nuestros hermanos corre sin intermision; y que nuestros pueblos afligidos levantan sus ojos y sus manos hácia nosotros, implorando del modo mas tierno el remedio de sus males: nosotros no queremos lastimar al Congreso presentando á su vista ese melancólico cuadro, ni detenernos por lo mismo en la pintura de las escenas que al fin esplica aquel triste silencio con que se habla á los corazones sensibles.

Nosotros nos hemos creido estrechamente obligados á manifestar con franqueza y sinceridad el verdadero estado de nuestros paises, convencidos de que nada seria mas perjudicial á la nacion que ocultárselo; y enseñados por la funesta esperiencia de nuestros dias de los efectos que producen falsas protestas y ofrecimientos insignificantes, hemos creido que debiamos presentar medidas que en vez de contrariar los principios esenciales de la Constitucion, no tienen otro objeto que remover los embarazos que impiden su establecimiento en América, y que dejando intactos los fundamentos del sistema, lo hagan efectivo en aquella gran parte de la monarquía: juzgamos que demandando el cumplimiento efectivo del artículo 13 en todo su sentido y estension, y pidiéndolo con arreglo al mismo código á que pertenece, llenaremos nuestros deberes y los deseos de nuestros comitentes: entendemos finalmente que careciendo la América en la realidad de los beneficios constitucionales, y que no siendo posible al gobierno hacerlos ejecutar sin adoptar medidas á propósito para establecerlos y hacer la felicidad de la sociedad, nada era mas justo, nada mas urgente, nada mas constitucional que proponer los medios de lograr estos objetos, salvando asi las bases sustanciales de nuestro código, aun cuando para ello sea

preciso tocar en algo su parte reglamentaria, porque á la verdad, señor, puestos como lo estamos en el estrecho inevitable de sacrificar algunos accidentes, ó mucho de lo esencial ¿podrá ser dudosa la eleccion? ¿podrá decirse contrariado el código precioso de la libertad, sino siendo posible en el órden de la naturaleza salvar sus primeros elementos, sin aventurar algo de lo reglamentario nos decidimos á la conservacion de los primeros? ¿Haremos por ventura mas mérito de las palabras que de las cosas, y despreciaremos los objetos mas sublimes, los mas grandes intereses por respetar la esterioridad sola del lenguage? Procediendo de tal modo ¿podremos tener la gloria de decir hemos defendido, hemos salvado las leyes fundamentales de la monarquía? Si aventuramos la seguridad del estado, si la libertad individual no queda asegurada, si el goce de estos preciosos bienes luchan recíproca y constantemente entre sí mismos, si el ciudadano en América no puede ser libre sin que peligre el estado, ó este no puede afirmarse sobre bases sólidas, sin que nuestros compatriotas entreguen en manos del despotismo, de la arbitrariedad y de la tiranía sus mas preciosos derechos, sino adoptamos los recursos para unir estos estremos principales, si desatendemos los principios por fijarnos en consecuencias remotas ¿qué dirá el mundo de nosotros, viéndonos sacrificar la esencia de la ley, su objeto y resultados benéficos en obsequio de los accidentes, de la esterioridad y las palabras?

La diputacion ultramarina daria á estas verdades toda la amplitud de que ellas son susceptibles, y las pondria en un estado de claridad tal que pudieran decirse propiamente demostradas si lo creyese del dia, pero se reserva á hacerlo en su respectivo tiempo, concluyendo con presentar al Congreso las proposiciones principales que incluyen las medidas que en su concepto deben adoptarse: el Congreso con su acostumbrada sabiduría y justificacion determinará á su tiempo si deben ó no discutirse, moderarse, ampliarse, ó lo que tenga por mas conveniente: los diputados que suscriben han cumplido sus deberes con dar este paso último que está en sus facultades, y descargan desde luego todo el peso de su responsabilidad, hablando en este augusto Congreso lo que les dicta su celo por la gloria y felicidad de la nacion. Estas mismas proposiciones fueron presentadas á la comision especial encargada de proponer medidas conciliatorias para todas las Américas, y por esta razon estan concebidas en términos que las comprenden todas; pero no siendo la intencion de los que subscriben, ni es-

tando en sus principios comprometer por este hecho sin conocimiento á la América meridional, cuya situacion política, y modo de pensar no les consta por faltar un número competente de diputados de aquellas provincias, que habiéndolas visto últimamente tengan los datos necesarios para determinar en asunto de tanta consecuencia, las proposiciones se concretan á solo la América septentrional, no variando ahora en ellas palabra alguna por haber ya corrido asi por muchas manos, y juzgarse con esta nota bastante aclarado el límite que les dan sus autores, dejando lo perteneciente á la América meridional á la ilustrada consideracion del Congreso, y á los conocimientos y patriotismo de los diputados correspondientes.

Proposiciones.

1ª Habrá tres secciones de Córtes en América, una en la septentrional y dos en la meridioual: la primera se compondrá de los diputados de toda la Nueva España, inclusas las provincias internas y Goatemala. Las dos secciones de la América meridional comprenderán una de ellas el nuevo reino de Granada, y las provincias de Tierra-Firme, y la otra el Perú, Buenos Ayres y Chile.

2ª Estas secciones se reunirán en los tiempos señalados por la Constitucion para las Córtes ordinarias, gobernándose en todo con arreglo á lo prescrito para estas, y tendrán en su territorio la misma representacion legal, y todas las facultades que ellas, esceptuando la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª que se reservan á las Córtes generales; la parte de la 7ª relativa á aprobar los tratados de alianza ofensiva y la 2ª parte de la facultad 22ª

3ª Las capitales en donde por ahora se reunirán estas secciones serán las siguientes: la seccion de Nueva España se juntará en Méjico: la del nuevo reino de Granada y Tierra-Firme en Sta. Fé; y la del Perú, Buenos Ayres, y Chile en Lima: si las secciones, de acuerdo con el poder ejecutivo de aquellos paises, tuvieren por conveniente mudar el asiento de gobierno, podrán escoger el punto que les parezca mas conveniente.

4ª Habrá en cada una de estas divisiones una delegacion, que ejercerá á nombre del Rey el poder ejecutivo.

5ª Estas delegaciones se depositarán cada una de ellas en un sugeto nombrado libremente por S. M. entre los mas distinguidos por sus relevantes cualidades, sin que se escluyan las personas de la familia real: este delegado será removido á

voluntad de S. M.; será inviolable respecto de las secciones de Córtes de aquellos paises, y solo responderá de su conducta á S. M. y á las Córtes generales: los ministros de esta delegacion serán responsables á las secciones de Córtes respectivas con arreglo á la Constitucion.

6º Habrá cuatro ministerios gobernacion, hacienda, gracia y justicia, guerra y marina, pudiendo reunirse algunos de estos segun pareciere oportuno por medio de una ley.

7º Habrá tres secciones del tribunal supremo de justicia, compuestas de un presidente, ocho ministros y un fiscal.

8º Habrá tres secciones del consejo de estado compuestas de siete individuos cada una, sin perjuicio de que las secciones legislativas puedan reducir su número á cinco.

9º El comercio entre la península y las Américas será considerado como interior de una provincia á otra de la monarquía, y por consiguiente los españoles de ambos emisferios disfrutarán recíprocamente en ellos las mismas ventajas que los naturales respectivos.

10. De la misma manera tendrán recíprocamente en ellos los mismos derechos civiles y la misma opcion á los empleos y cargos públicos que los naturales respectivos.

11. La Nueva-España y demas paises que se comprenden en el territorio de su seccion legislativa, se obligan á entregar á la peninsula la suma de 200 millones de reales en el espacio de seis años que se empezarán á contar desde el dia 1º de enero de 1823, con el objeto de contribuir al pago de la deuda estrangera, sirviendo de hipoteca las rentas del estado y las fincas que le pertenecen ó puedan pertenecerle en la misma Nueva-España y territorio indicado: se pagarán por plazos dichos 200 millones de reales: el primero se pagará en 1º de enero de 1823, y así sucesivamente en los seis años posteriores hasta su total complemento, que se verificará en 1º de enero de 1828, para lo que en cada uno de los primeros cuatro años se pagarán 30 millones de reales, y en los dos últimos años se pagarán 40 millones de reales. Estos plazos podrán abreviarse poniéndose de acuerdo con la seccion legislativa que se establece en Nueva-España.

12. Igualmente se compromete la Nueva-España y demas paises que se comprenden en el territorio de su seccion legislativa á contribuir á los gastos de la península, con destino á la marina, con la suma de 40 millones de reales anuales: se empezará á pagar dicha cantidad desde el primer año que se junte la seccion legislativa, y se entregará á mas tardar el primer pago

al cumplirse el año de la primera reunion de dicha seccion legislativa. Esta suma se aumentará desde el momento en que la situacion de Nueva-España lo permita: así esta cantidad como las demas incluidas en el artículo anterior, se pondrán á la disposicion de la península en uno de los puertos que tiene la Nueva-España en el golfo de Méjico.

13. Los demas paises de América que se comprenden en las otras dos secciones legislativas contribuirán á la península del modo que despues se arreglará, y conforme lo permitan sus circunstancias.

14. La Nueva-España se hace cargo de pagar toda la deuda pública contraida en su territorio por el gobierno ó sus agentes, á nombre suyo, debidamente autorizados, quedando á su favor las fincas y rentas, derechos y demas bienes del estado de cualquiera naturaleza que sean, sin perjuicio de lo acordado en el artículo 11, con el objeto de que sirvan de hipoteca para el pago de las cantidades estipuladas en el mismo artículo.

15. Los diputados de las respectivas secciones al tiempo de otorgar el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion de la monarquía, añadirán el de cumplir y hacer ejecutar esta ley.

Madrid 24 de junio de 1821.=José Mariano de Michelena.= Manuel Gomez Pedraza.=José María Quirós y Millan.=Francisco Molinos del Campo.=Tomas Vargas.=Antonio María Uraga.=Manuel de Cortazar.=Juan Bautista Valdés.=Francisco Fagoaga.=Lorenzo de Zavala.=Andres del Rio.=Juan Gomez de Navarrete.=José Francisco Arroyo.=José María Montoya.= El marques del Apartado.=José Miguel Ramirez.=José Francisco Guerra.=José Domingo Sanchez.=José Joaquin de Ayestaran.=José Mariano Mendez.=Fernando Antonio Dávila.= Eusebio Sanchez Pareja.=Luciano Castorena.=José Antonio del Cristo y Conde.=Toribio Argüello.=José María Castro.=Bernardino Amati.=José María Puchet.=Lucas Alaman.=Ventura Obregon.=Tomas Murfi.=Juan Esteban Milla.=Ignacio de Mora.=José Hernandez Chico Condarco.=Miguel de Lastarria.= Felipe Fermin de Paul.=Matías Martin de Aguirre.=Felix Quio Tecuanhuey.=Juan Lopez Constante.=Luis Hermosilla.= Nicolas Fernandez de Pierola.=Antonio Javier de Moya.=José Mariano Moreno.=Patricio Lopez.=Manuel García Sosa.= Juan Nepomuceno de San Juan.=El conde de Alcaráz.=Pablo de la Llave.=Miguel Ramos Arispe.

NOTA. Terminada la lectura de esta esposicion, notó el señor Ramirez que estaba arrancada una firma del último pliego,

y el señor Ramos Arispe dijo que sustituía la suya, reservándose á hacer alguna modificacion en el artículo 5º

En efecto, en la sesion del 26 presentó un proyecto de ley firmado por el mismo señor y por el señor Couto, el cual está esencialmente contenido en las proposiciones con que concluye esta esposicion, sin mas diferencia que estar contraído esclusivamente á la América española del Norte, y la de concebir su artículo 5º en los términos siguientes: «Esta delegacion se depositará en personas distinguidas, por sus virtudes y cualidades, y que merezcan la plena confianza de S. M., escluyendo por ahora las personas de su real familia, para mas asegurar la integridad de la monarquía, y los derechos constitucionales del señor don Fernando VII; y el delegado será nombrado libremente por S. M. y removido á su libre voluntad: será inviolable respecto de la seccion de Córtes de Méjico; y solo responsable de su conducta al Rey y á las Córtes generales, con arreglo á la Constitucion y á las leyes.» Los mismos señores han manifestado estar unidos siempre en principios y en fines, y aun en lo sustancial de los medios con los demas señores que suscriben esta esposicion.